

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2,3 Y 17 DE LA LEY DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEON", A FIN DE ESTABLECER QUE LOS CREDITOS QUE CONTRATE EL MISMO, DEBERAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE DICIEMBRE DEL 2013.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado
Presente.-

En fecha 03 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2,3 y 17 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León", a fin de establecer que los créditos que contrate el mismo, deberán ser previamente autorizados por el Congreso del Estado y para disponer que el Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de créditos en su beneficio con cargo al patrimonio de dicho organismo; asimismo se propone también la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8451/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de Diciembre de 2013

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario

Recibido
11 * 12 - 13
3:10 hrs.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8454
3/O.C./13

Reclamo

Dip. José Adrián González Navarro.

21 A FAVOR
18 EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de HACIENDA DEL ESTADO para los efectos del artículo 39 fracción XV del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

TURNO PRESIDENTE

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a las Comisiones ^{UNIDAS} de ~~CONDICION DE HACIENDA DEL ESTADO~~ ^{TRANSPORTE} para los efectos del artículo 39 fracción ~~XVI y IX~~ ^{INCISO B)} del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Los suscritos, compareciendo con el carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de **decreto que reforma los artículos 2, 3 y 17 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León"**, a fin de establecer que los créditos que contrate el mismo, deberán ser previamente autorizados por el Congreso del Estado y para disponer que el Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de créditos en su beneficio con cargo al patrimonio de dicho organismo; asimismo se propone también la reforma del artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2004 se consolidó una nefasta práctica para la salud financiera del Estado y de sus organismos descentralizados que les ha impedido mantener finanzas sanas para el cabal cumplimiento de su objeto.

Efectivamente, desde el año 2004 data la reforma al artículo 17 de la ley en comento, para permitir, como ya se hizo en el sexenio del Gobernador José Natividad González Parás, la contratación de créditos otorgando en garantía los ingresos que como peaje obtiene el Organismo Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León".

Como consecuencia de tales acciones del Ejecutivo del Estado, la deuda del organismo según el reporte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, al 30 de junio de 2013, es de **\$5,418,041,994**.

Cantidad que resulta onerosa para el organismo y para el mismo Estado, que le impide ejecutar las responsabilidades para las que fue creado, como lo es entre
Iniciativa de Reforma a la Ley que crea la Red Estatal de Autopistas para que tenga que solicitar autorización al Congreso para solicitar Financiamiento



otras la construcción y el mantenimiento de las autopistas bajo jurisdicción del Estado.

En los dos últimos sexenios, es decir del de José Natividad González Parás y de Rodrigo Medina de la Cruz, se ha endeudado irresponsablemente a nuestra entidad, hipotecando las finanzas del estado, de tal forma que se ha comprometido la viabilidad financiera de los próximos gobiernos.

Por lo cual, en el ejercicio responsable de sus funciones, el Congreso del Estado debe expedir las medidas legislativas que resulten necesarias para revertir esa tendencia que es impulsada por la voracidad del Ejecutivo del Estado, el cual no ha reducido el monto de su gasto corriente en la medida que es necesaria.

En la presente iniciativa se propone acotar la discrecionalidad del Ejecutivo del Estado en materia de contratación ilimitada de deuda en perjuicio de la salud financiera de los organismos descentralizados.

Se sugiere la modificación de las fracciones III del artículo 2, y VI del artículo 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León", para que toda contratación de créditos por el organismo deba previamente ser autorizada por el Congreso del Estado.

Con ello, proponemos ejercer como cuerpo legislativo dicha atribución a fin de moderar la irresponsable e ilimitada facultad del Ejecutivo para contratar créditos con cargo al patrimonio de los organismos descentralizados.

En este mismo orden de ideas, se propone la reforma del artículo 17 de la misma ley, para suprimir los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto que se introdujeron en el 2004, para facilitar al Gobierno de José Natividad González Parás, endeudar irresponsablemente al Estado con cargo a los ingresos que por peaje recibe la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.

A la vez se introduce un párrafo segundo al artículo 17 de la ley en comento, para evitar que el Ejecutivo adquiera deuda en su beneficio con cargo al patrimonio de dicho organismo.

En lo referente al artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, se establece en forma general que todo crédito a contratar por el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos será aprobado previamente por el Congreso del Estado.

Con ésta y otras medidas de carácter legislativo procuramos revertir la tendencia de endeudamiento voraz e irresponsable cada vez mayor por parte del Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone para la aprobación de este Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 2, la fracción VI del artículo 3 y el artículo 17, todas disposiciones de la **Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León"**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

El organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I a II. (...)

III. Obtener financiamiento y créditos con cargo a su patrimonio, **previa autorización del Congreso, con sujeción a esta ley y a las disposiciones legales aplicables;**

IV a IX. (...)

Artículo 3.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la autoridad máxima de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. (...)

VI. Coordinar la planeación financiera del organismo y autorizar, **con la previa aprobación del Congreso,** la contratación de créditos que requiera éste para el desarrollo de sus actividades en los términos de **esta ley y de las disposiciones jurídicas aplicables;**

VII a XIII. (...)

Artículo 17.- (...)

La contratación de créditos será solo para el cumplimiento del objeto del organismo, por lo que se prohíbe toda contratación de créditos con cargo al patrimonio del mismo, en beneficio del Ejecutivo del Estado o cualquier otro organismo descentralizado o fideicomiso público o privado. La transgresión

Iniciativa de Reforma a la Ley que crea la Red Estatal de Autopistas para que tenga que solicitar autorización al Congreso para solicitar Financiamiento

a esta disposición será sujeta de sanción en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 127.- Se requerirá autorización del Congreso del Estado para que cualquiera de las entidades a que se refieren las fracciones I a III del artículo 2 de esta Ley, contrate créditos directos o contingentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá resarcir al organismo descentralizado denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León" todo ingreso que por contratación de créditos haya asumido en su beneficio o de otro organismo descentralizado o fideicomiso público o privado, con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León".

Monterrey, Nuevo León

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA


DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA


DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ
GONZÁLEZ

Iniciativa de Reforma a la Ley que crea la Red Estatal de Autopistas para que tenga que solicitar autorización al Congreso para solicitar Financiamiento

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES
LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER
CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ
DÁVILA



DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN



DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO